

**“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES
PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA
ACTIVIDAD
PRODUCTIVA”**



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 2021, se reúnen en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.Y.S.** - los señores Armando O. CAVALIERI y Jorge A. BENCE y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana PAOLINO CASTRO constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con CUIT Nro.: 30-52527445-0 y domicilio electrónico en: laborales@faecys.org.ar, por el sector gremial; y por la parte empresaria, lo hacen por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT)**, Gustavo Hani, Walter Rodríguez, Andrés Deya, Martín Romano, Cr. Gerardo BELIO, el Dr. Agustín Alejandro BEVERAGGI, Cra. Marina Goncalves, constituyendo domicilio especial en Viamonte 640 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires., con CUIT Nro.: 30-54442979-1 y domicilio electrónico en institucional@faevyt.org.ar manifiestan:



Que en fecha 6 de abril de 2020 las partes suscribieron un Acuerdo de Emergencia que comprendía suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, el cual fue homologado por la Secretaría de Trabajo interviniente, del MTEySS, mediante Resolución N° 786/2020 APN-ST#MT.

Que en la actualidad la actividad de turismo en todo el territorio nacional y con el extranjero sigue bajo limitaciones por medidas de aislamiento social, restricción de transporte y cierre parcial de fronteras internas y con el mundo, lo que afecta directamente la actividad y desempeño de las agencias de viaje.

Concordantemente con lo manifestado, el Honorable Congreso de la Nación prorrogó la Ley 27.562, denominada de Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional, estableciendo un régimen protectorio de las empresas y de los puestos de trabajo otorgando diversos paliativos para sostener una de las actividades propia y esenciales del sector turístico.

Que siendo la prioridad de las partes encontrar soluciones mediante esfuerzos compartidos, con la finalidad de preservar las fuentes de



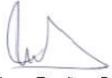
Armando Cavalleri
Secretario General



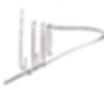
Jorge Bence
Sec A. Laborales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



trabajo, vienen a celebrar la siguiente: **“Prorroga del Convenio de Emergencia por Suspensión de Actividades y para el Sosténimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva”** del sector, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA:



Que las partes, conforme la cláusula TERCERA inciso Tercero del Acuerdo de fecha 6/4/2020, convienen en **prorrogar dicho acuerdo** con los alcances y efectos que más bajo se detallan **desde el día 01/11/2021 hasta el 30/03/2022.**



Las condiciones y alcances del Acuerdo del 6/4/2020 se mantendrán plenamente vigentes con expresa excepción de lo establecido seguidamente:

SEGUNDA: SUSENSIONES ART. 223 bis LCT



1) Las partes acuerdan que LAS EMPRESAS, que se adhieran al presente, podrán suspender **hasta el sesenta por ciento (60%) de su personal** desde el **1/11/2021 al 30/03/2022.** Las empresas deberán detallar a los dependientes de cada empresa denunciando en un Anexo: sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, establecimiento y puestos de trabajo.



2) **Base de Cálculo Haberes:** Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al 100 % del salario neto que por cualquier concepto le correspondiere cobrar en cada uno de los meses que se liquide y mientras se mantengan las condiciones establecidas en el apartado 1, de este artículo, o hasta, la finalización de este acuerdo, lo que ocurra primero, de acuerdo a los acuerdos salariales suscriptos entre las partes.

3) **Aportes y Contribuciones:** Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales, ni la cobertura médico asistencial, motivo por el cual tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más lo pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y FAEVYT del 30 de junio de 2021 establecido en los artículos Noveno y Décimo, aportes sindicales y



Armando Cavallieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Meriana Paulino Castro
Asesora Letrada

convencionales (artículos 32 y 33 del CCT 547/08). Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el apartado 2).

4) El **suelo Anual Complementario** correspondiente al segundo semestre del 2021 y primer semestre del 2022, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.

TERCERA:

PERSONAL NO AFECTADO A LA DISPENSA DE TRABAJO ART 223 Bis

El personal será remunerado conforme lo dispuesto en el CCT 547/08 y escalas salariales.

CUARTA:

Todo personal no afectado a las suspensiones del 223 bis deberá ser remunerado al 100% de su salario conforme su categoría y antigüedad, conforme las escalas salariales establecidas.

QUINTA:

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en los considerandos de esta prórroga, las partes expresamente podrán convenir una nueva prórroga.

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración, haciéndolo por el denominado Tramites a Distancia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4 de la Res. 397/2020, los abajo firmantes declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas resultan ser auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Armando Cavalieri
Secretario General

Jorge Bence
Sec A. Laborales

Jorge Barbieri
Asesor Letrado

Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada